

## **POLÍTICA DE ÉTICA EMPRESARIAL**

El artículo 3 del Reglamento Interno de nuestra empresa que se denomina PERFIL Y COMPROMISO EMPRESARIAL, prescribe que SRK CONSULTING (CHILE) SpA. se constituye como una empresa enfocada a una variada y amplia gama de servicios que abarca aspectos relevantes de la industria minera y la asesoría medioambiental; cuyo modelo de liderazgo se ha diseñado pensando en la sustentabilidad. Por ende, se despliega una organización que resulta directamente de su capacidad para formar profesionales comprometidos en aportar con eficiencia e innovación a tales finalidades.

En consonancia con tales cometidos y sincronía con la política de SRK Consulting (Global) Limited, empresa matriz que propone un modelo de relaciones humanas, laborales y mercantiles y de productividad, basado en la estricta sujeción a:

- cumplir con leyes que rigen en Chile y en cualquier país en el que se hagan trabajos de consultoría o se intente algún tipo de vinculación o asociación tendiente a alguna actividad lícita;
- seguir los lineamientos internacionales relacionadas con la prevención y cuidado de la salud, el fortalecimiento de la seguridad en el trabajo, la tutela del medio ambiente y la concreción del principio de responsabilidad social;
- tratar a todo el personal, los clientes, los asociados y a las comunidades con respeto y honestidad;
- garantizar que no se realicen pagos ilegales clientes, ni a otros individuos u organizaciones;
- evitar y precaver conflictos de interés, incluidas las transacciones o negocios que se pudieren interpretar como tales;
- asegurar que toda la documentación, incluida las cuentas y los informes financieros, sean exactas, completos y veraces;
- mantener la confidencialidad de toda la información reservada;
- ejercer una competencia leal;
- informar sobre cualquier transgresión de los principios y normas que preceden en la certeza de un ambiente con debida transparencia.

Y considerando que elevados niveles de productividad empresarial privada dentro de sistemas de economía libres, también exigen prevenir conductas efecto perverso que minen la confianza social, económica y política, e impliquen corrupción hacia el interior de la instituciones, teniendo a la vista que dentro de lo que se estima modelo de prevención se impone el criterio de autorregulación y responsabilidad de evaluación del entorno;

Nuestra empresa postula un código de ética, buenas prácticas y principios y sustentabilidad, como sigue:

## 1) **NORMAS GENERALES**

- a) **de responsabilidad civil** - La prestación de todo servicio debe siempre considerar los principios de la responsabilidad civil y en especial el de la buena fe contractual; en cuya razón SRK garantiza la ejecución de servicios con debidos estándares metodológicos y legales, en que las soluciones propuestas nunca tendrán la finalidad de dañar o perjudicar al cliente, al proveedor o al estado.
- b) **de responsabilidad penal** - SRK declara que tanto en etapas previas de licitaciones, durante la ejecución de los servicios e incluso una vez concluidos éstos, jamás se fomentará conductas delictivas; además bajo estricto criterio de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas; por lo que se asume un compromiso de la norma legal no sólo respecto de directores, gerentes, ejecutivos y administradores, si no que también sobre cualquier persona que preste servicios en forma directa o indirecta a favor de SRK.
- c) **de derecho laboral** - Las relaciones entre SRK y sus trabajadores se enmarcan en un ambiente de pleno y mutuo respeto, siendo esencial la promoción de condiciones necesarias para un grato y digno ambiente de trabajo en que el respeto, la tolerancia, la educación y la dignidad de las personas son fundamentales.
- d) **de protección a la maternidad** - La protección de la vida durante todo su desarrollo es un principio fundamental, conforme al cual SRK valida los núcleos familiares, los permisos de nacimiento y los traspasos de días derivados del Postnatal Parental. Los derechos derivados de la maternidad producen efectos legales tanto para los embarazos como también para los procesos de adopción de menores.

## 2) **POLÍTICAS ANTIDISCRIMINACIÓN**

Para SRK es esencial reconocer la dignidad y el pleno respeto de los derechos todos nuestros trabajadores, colaboradores y clientes, en cuyo propósito se debe impulsar la prevención de toda forma de discriminación e investigar y sancionar conductas calificadas como discriminatorias y que afecten la integridad física y/o psíquica de uno de nuestros colaboradores, como también otorgar el debido amparo a las víctimas de actos discriminatorios.

De acuerdo a lo dicho, las decisiones que SRK adopte se efectuarán única y exclusivamente refiriendo factores técnicos, profesionales, económicos, de metodología, etc., no pudiendo bajo ninguna circunstancia adoptarse decisiones basadas directa o indirectamente en categorías como nacionalidad, etnia, religión, físico, política, edad, estado civil, opción sexual, entre otras. Así, la discriminación se calificará como arbitraria cuando ésta se funda en un mero capricho o en prejuicios, hechos que en definitiva coartan la igualdad de oportunidades entre los trabajadores, afectando su dignidad.

## 3) **ACOSO LABORAL Y SEXUAL**

Es de suma importancia que los trabajadores presten sus servicios en condiciones óptimas en el plano profesional a partir de ambientes gratos, precaviéndose la integridad física y mental y la intimidad de los trabajadores para que sufran menoscabos del actuar malicioso de otros miembros de la empresa.

El acoso laboral y el acoso sexual suponen conductas totalmente opuestas a lo proclamado.

#### 4) **ÉTICA EMPRESARIAL**

##### a) **Competencia Leal**

La legislación nacional regula el normal y libre desarrollo de la actividad comercial, fomentando y generando las condiciones necesarias de competencia leal entre los diversos actores del mercado, como también delimitando y sancionando aquellas conductas calificadas como desleales. De su parte, la legislación comparada contiene un catálogo de regulación de la competencia leal, imponiendo estrictas sanciones para aquellas empresas que incurren en prácticas antitrust o de competencia desleal; motivos por todo los cuales, y sumado a ello tratados internacionales y políticas impulsadas por organismos internacionales como la OCDE, se impone promover que la gran mayoría de las empresas nacionales y extranjeras incorporen como filosofía de trabajo el principio de la competencia leal.

En tal desafío, SRK compromete no participar ni conformar carteles con otras empresas para regular precios por los servicios ofertados ni impulsar monopolios en tal sentido, máxime cualquier práctica destinada a la división y distribución de clientes, especialmente entre empresas de nuestro rubro.

##### b) **Buena Fe y Buen Trato**

La buena fe, como base de toda estipulación contractual y principio más trascendental de cualquier relación jurídica, constituye un soporte de nuestras decisiones comerciales. Como de igual manera, cabe instalar el buen trato y cordialidad con empleados, proveedores y clientes.

Honestidad y trato cordial con las empresas de nuestro holding a nivel mundial, con nuestros clientes, entes públicos y privados y terceros es esencial para fortalecer el prestigio, seriedad y confianza que transmite la marca SRK.

##### c) **Conflictos de Interés**

El conflicto de interés es incompatible con acto o negociación con el Estado o con empresas privadas, por existir lazos de parentesco o participación directa o mediante representación en la administración de dichas empresas, presumiéndose así una falta de imparcialidad e independencia en alguna determinada negociación o propuesta de negocios. El conflicto de interés implica que una empresa pueda verse favorecida en uno o varios negocios al existir lazos de parentesco y/o de influencia en la administración de la empresa mandante, no siendo en consecuencia escogida para ejecutar un proyecto en razón de su calidad e idoneidad técnica, afectándose gravemente la imagen pública y de probidad de la empresa que se adjudica el proyecto.

Bajo estas consideraciones, SRK declara que todo proyecto se ha de adjudicar exclusivamente por capacidad técnica y prestigio profesional, y nunca en base al uso de privilegios que generen conflictos de interés.

De igual modo, se califica como gravísimo conflicto de interés y una afectación a la ética si una persona que presta servicios para SRK celebra todo tipo de negocios o actividades que se encuentren comprendidas dentro del giro de nuestra empresa, sea a título personal o por intermedio de terceros o de sociedades de las cuales forma parte, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de parte de SRK.

**d) Información Privilegiada (Ley N° 18.045 de Mercado de Valores).**

De acuerdo a la Ley N° 18.045 sobre mercado de valores, la información privilegiada es cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. Significa que toda información que se pueda obtener respecto de la situación financiera de una determinada compañía, siendo requisito esencial que esta información no sea aún de conocimiento público y de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y que sea capaz de influir en el precio de la cotización de las acciones de aquella empresa, se entenderá como información privilegiada. Si bien SRK es una sociedad anónima cerrada, igualmente se impone la responsabilidad legal general de mantener estricta reserva de cualquier información que llegue a nuestro conocimiento que diga relación con los valores de otra empresa que cotice en el mercado y que dicha información aún no sea de conocimiento público.

En consecuencia, ningún director, gerente, administrador, personal en general, actuando estos directamente o mediante representación, y en definitiva, cualquier persona que preste servicios a SRK no podrán utilizar cualquier clase de información privilegiada que llegue a su conocimiento, sea para beneficio propio o ajeno, como tampoco podrán realizar negocio alguno para sí o terceros, en forma directa o indirecta, respecto de los valores sobre los cuales se tenga información calificada por la ley como privilegiada.

**e) Confidencialidad**

Durante el desarrollo de nuestros servicios y desempeño general como compañía, encaramos sinfín de documentos, informaciones y datos calificados como confidenciales, sensibles o reservados, dependiendo de la naturaleza de que se trate. La información confidencial que puede provenir de fuentes internas; por ejemplo, balances financieros, cartolas de cuentas corrientes de la empresa, declaraciones de impuestos, contratos de trabajo y finiquitos, evaluaciones psicológicas, liquidaciones de sueldo, licencias médicas, exámenes médicos, certificados académicos y de antecedentes penales. O de fuentes externas; por clientes y proveedores.

En SRK se preocupa de la correcta utilización y almacenamiento de la información confidencial, asegurando que aquellas personas que emplean o acceden a información sensible o de carácter confidencial, sólo podrán comunicarla, reproducirla o utilizarla únicamente con aquellas personas que guardan directa relación con la prestación de un servicio concreto al interior de la empresa.

**f) Políticas Anticorrupción**

La corrupción constituye el ilícito de mayor comisión a nivel mundial, que trae como consecuencia una afectación directa al libre desarrollo de la actividad económica; delito cuyo propósito consiste en que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o autorice cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otra clase (por ejemplo, dinero o regalos) a un funcionario público nacional o extranjero, con la finalidad de que éste actúe dentro la esfera de sus atribuciones, o bien, deje de actuar, obteniendo así la empresa que pagó o prometió el soborno, un beneficio de carácter patrimonial. Es importante dejar presente que la ilegalidad y falta de ética generada al cometer actos de corrupción también es aplicable a la promesa o entrega de pagos o beneficios pecuniarios a cualquier persona que presta servicios en otras empresas privadas.

Bajo consideración a la gravedad que constituye la comisión de actos de corrupción, soborno o cohecho para el normal desarrollo de cualquier actividad económica, a la enorme importancia que reviste la prevención y sanción de la corrupción dentro de la legislación nacional e internacional, y como parte de las normas esenciales de un correcto y eficiente gobierno corporativo, es que SRK asegura los siguientes principios:

- Mantener un alto compromiso de integridad, ética, probidad y legalidad con las empresas que conforman el grupo SRK Global, con todos nuestros clientes, asesores, proveedores, con las instituciones del Estado de Chile y de los demás países del orbe y, en definitiva, con cualquier persona.
- Cumplir estrictamente con las normas legales chilenas y extranjeras, y con las políticas anticorrupción contenidas en el presente Código de Ética.
- En caso de dudas sobre los alcances de la legislación anticorrupción o del presente Código y sus políticas, los funcionarios de SRK deberán consultar de inmediato con el área Legal o al agente de compliance de SRK Chile.
- Será deber de SRK transmitir a sus empleados, subcontratistas, asesores externos, proveedores y a cualquier persona natural o empresa que preste servicios a la compañía, las presentes políticas anticorrupción para su estricto cumplimiento por parte de ellos.
- La prohibición absoluta para cualquier persona que preste servicios en SRK de dar, ofrecer y prometer un beneficio económico a cualquier funcionario estatal, nacional o extranjero, y a cualquier funcionario perteneciente de una empresa privada, sin distinguir escalafón o grado jerárquico al cual dicho funcionario público o privado pertenezca.
- Denunciar de inmediato ante el agente compliance o al área Legal cualquier conducta sospechosa de corrupción que sea cometida por un trabajador de SRK, cliente o asesor externo, subcontratista, como también pedir asesoramiento previo al agente de Compliance o área Legal para efectuar regalos, incentivos o donaciones a empresas.

---

Esteban Hormazabal  
Gerente General